



CORNARE	Número de Expediente: 057560631386	
NÚMERO RADICADO:	133-0182-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 20/06/2019	Hora: 11:49:38.35...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°133-0229 del 08 de Noviembre de 2018 se **OTORGÓ** autorización para aprovechamiento de 23 árboles aislados de las especie Cipres y 3 árboles de la especie Eucalipto al señor **JOSE MIGUEL IGNACIO URIBE RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.552.154, quien actúa en nombre propio y en representación de los señores, **DANIEL ALBERTO MATIAS URIBE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.225.323, **ANA CECILIA URIBE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.865.699, **JUAN PABLO EUSEBIO URIBE RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.103.529 en calidad de propietarios, en beneficio del predio La Esmeralda, con FMI N°028-4138, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. El titular del permiso deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 (78 arboles) en un predio de su propiedad como compensación derivada del aprovechamiento para lo cual tiene un tiempo de 4 meses para ejecutarlo.

Que mediante Oficio N°133-0136 del 18 de Marzo de 2019, el señor **JOSE MIGUEL IGNACIO URIBE RESTREPO**, solicitó a la Corporación Prorroga de 2 meses para cumplir con el aprovechamiento debido a las dificultades para encontrar en la zona el personal con las debidas afiliaciones a seguridad social para realizar las actividades pertinentes.

Que en Oficio N°CS-133-0058 del 20 de Marzo de 2019, la Corporación dio respuesta a la solicitud anterior y autoriza para realizar el aprovechamiento de arboles aislados de que trata la Resolución N°133-0229, del 8 de noviembre de 2018 hasta el 30 de Mayo de 2019. El cual fue notificado por correo electrónico el día 21 de Marzo de 2019.

Que en visita técnica de Control y Seguimiento realizada el día 31 de Mayo de 2019, la cual dio origen al informe técnico N°133-0162 del 05 de Junio de 2019, se observó y concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Villeta de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Durante el recorrido se observó que el aprovechamiento fue realizado de acuerdo a las obligaciones de la Resolución N° 133-0229 del 08 de Noviembre de 2018, haciendo correcta disposición de los residuos.

*Se realizó la siembra de alrededor de 80 árboles de especies como Guayacán amarillo, (*handroanthus chrysanthus*), Chagualo (*Myrsine guianensis*) y una Secuoya (*sequoia sempervirens*).*

Algunos de los árboles fueron sembrados en las divisiones de los potreros, otros están sembrados en un lote que los usuarios desean reforestar en la parte alta de la finca donde se encuentra un pequeño humedal. Los Guayacanes tiene una altura promedio de 50 centímetros, la altura promedio de los chagualos es de 40 centímetros y todos los arboles presentan estado fenológico óptimo. La secuoya mide aproximadamente un metro y ha respondido positivamente a la siembra.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requerimientos se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°133-0162 del 05 de Junio de 2019, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N°05756.06.31386, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la Resolución N°133-0229 del 08 de Noviembre de 2018 .

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

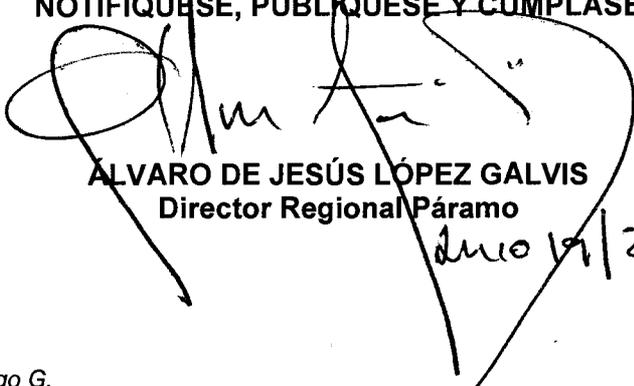
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNAR el archivo definitivo del expediente N°05756.06.31386, debido a que se verificó el cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la Resolución N°133-0229 del 08 de Noviembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **JOSE MIGUEL IGNACIO URIBE RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.552.154. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Junio 19 / 2019

Proyecto: Zoe M. Gallego G.
Expediente: 05756.06.31386
Proceso: Aprovechamiento Forestal.
Asunto: Archivo.
Fecha: 12-06-2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente